



Ediciones EL PAcCTO

Catálogo de medidas alternativas a las penas privativas de libertad

OLGA BALLESTEROS (COORDINADORA)

EDUARDO DE PORRES ORTIZ DE URBINA, ANNIE DEVOS, GIUSEPPE VINCIGUERRA

Catálogo de medidas alternativas a las penas privativas de libertad

OLGA BALLESTEROS (COORDINADORA)
EDUARDO DE PORRES ORTIZ DE URBINA,
ANNIE DEVOS, GIUSEPPE VINCIGUERRA



Edita: Programa EL PAcCTO
Calle Almansa 105
28040 Madrid (España)
www.elpaccto.eu

Con la coordinación de:



Edición no venal
Madrid, XXXXXXXXXXXXXXXX 2019



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

ISBN: 978-84-09-13529-5

Esta publicación ha sido elaborada con la financiación de la Unión Europea. Su contenido es solo responsabilidad del programa «EL PAcCTO» y no refleja necesariamente las opiniones de la Unión Europea.

Contenido

Prólogo	7
Preámbulo	11
Catálogo de medidas alternativas a la privación de libertad	15
Medidas previas a la sentencia	16
Medidas adoptadas en la sentencia	16
Medidas adoptadas en fase de ejecución de sentencia	18
Situación de los distintos países	19
I. Situación relativa a los adultos	19
Argentina	19
Bolivia	20
Brasil	21
Colombia	21
Costa Rica	22
Ecuador	23
El Salvador	24
Guatemala	25
Panamá	26
Paraguay	27

Perú	27
Uruguay	28
II. Situación relativa a los menores	29
Recomendaciones generales	33
1. Prisión preventiva	34
2. Arresto domiciliario con vigilancia electrónica.....	34
3. Interpretación normativa	34
4. Control de las medidas alternativas	35
5. Jueces de ejecución de penas.....	35
6. Antecedentes penales	35
7. Mediación	35
Recomendaciones para la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad para niños y adolescentes en conflicto con la ley penal	37
Conclusión.....	41

CATÁLOGO DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Prólogo

Una de las principales preocupaciones del programa «EL PAcCTO» es la necesidad de un apoyo sobre el tema de la ejecución y del uso de medidas alternativas a la privación de libertad.

En todo el globo, y Latinoamérica no es una excepción, muchos Estados cuentan con una sobrepoblación penitenciaria que dificulta los procesos de catalogación de perfiles de los detenidos y de organización de un régimen de encarcelamiento diferenciado.

Numerosos estudios internacionales subrayan que la prisión no puede ser la única solución para afrontar la delincuencia y muestran que, con frecuencia, esta se transforma en una escuela del crimen, favoreciendo la proliferación de grupos criminales que actúan dentro y fuera de los centros de detención, poniendo en riesgo la seguridad de los penados y de la sociedad en su conjunto.

El desarrollo de formas alternativas de cumplimiento de las sanciones evita los efectos perniciosos de la prisión tanto para el sistema como para el condenado (resocialización, entre otros). Consecuentemente, es preciso poner

en marcha sistemas controlados de suspensión de las penas y del mismo proceso. La imposición de medidas alternativas no supone destipificar conductas ni dejar de ejecutar sentencias, sino establecer otras formas de cumplimiento. Es imprescindible reflexionar sobre la utilidad de una pena privativa de libertad para personas que no representan una amenaza para la sociedad en su conjunto sin cuestionar por ello la necesidad de la privación de libertad. El uso de estas medidas se tiene que realizar en el marco de un proceso jurídico claramente establecido, debe tener un efecto preciso y ser creíble. Existe una importante cantidad de medidas alternativas, que pueden ser adaptadas en función de las situaciones, realidades locales y perfiles de las personas.

Las medidas alternativas constituyen un medio muy importante para luchar contra la sobrepoblación y dar a algunos delincuentes, sean adultos o jóvenes, la respuesta judicial más adecuada y eficaz para su reinserción social. En el caso de la prisión preventiva sus alternativas permiten evitar la ruptura de la relación familiar y es un hecho demostrado que sirven para reducir sensiblemente la reincidencia.

Es imprescindible el establecimiento de un cuadro normativo, unos procedimientos, unas herramientas y una metodología de aplicación y ejecución de las medidas alternativas. De manera particular, la disminución de la sobrepoblación penitenciaria requiere una coordinación entre las diferentes instituciones nacionales y el establecimiento de una cultura común que considere la privación de libertad como última respuesta.

Los países de América Latina presentan situaciones normativas muy diferentes empero se enfrentan a problemáticas casi siempre muy semejantes, por lo que los intercambios son interesantes y pueden generar sinergias.

El programa «EL PACCTO» desarrolló en Ciudad de Panamá entre los días 9 y el 11 de mayo de 2018 un taller titulado *Las medidas alternativas a la privación de libertad*, con el objetivo principal de identificar, a través de diferentes presentaciones, intercambios y buenas prácticas, las necesidades existentes para conseguir optimizar la aplicación de las medidas alternativas, procurando generar, además, una dinámica de trabajo interinstitucional, que se valoró como imprescindible para conseguir el uso efectivo de estas medidas, siempre desde una cultura común que considere la privación de libertad como la última respuesta.

La participación de representaciones de alto nivel de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay permitió la elaboración del presente *Catálogo de medidas alternativas a la privación de libertad*, una herramienta fundamental que parte del análisis de las legislaciones nacionales y concluye con recomendaciones para su consideración por parte de los Estados.

Durante el desarrollo del encuentro en Panamá y en la elaboración de este *Catálogo*, los expertos Olga Ballesteros, Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, Annie Devos y Giuseppe Vinciguerra dieron muestra de la solidez jurídica e intelectual que era ya conocida. Y la lógica consecuencia es la plasmación del análisis y las propuestas que el lector podrá encontrar a continuación.

Equipo «EL PAcCTO»

Preámbulo

El taller *Las medidas alternativas a la privación de libertad*, desarrollado en mayo de 2018 en Ciudad de Panamá por el programa «EL PAcCTO», detectó una demanda de los Estados dirigida a la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad. Los centros penitenciarios no son solo lugares de reclusión, deben ser espacios preparados para la intervención y ese mandato legal no se puede cumplir si principios tan básicos como los citados no están asegurados.

Múltiples estudios internacionales subrayan que la prisión debe constituir la *última ratio*. Por el contrario, los centros de internamiento se transforman en una escuela del crimen. Por lo tanto, nos encontramos con las medidas alternativas como una útil herramienta para poder luchar contra esta sobrepoblación, al presentarse como el modelo de cumplimiento más adecuado para determinados perfiles de delincuentes, tanto jóvenes como adultos.

Evitar encarcelamientos innecesarios es un deber moral. Reducir los efectos criminógenos de este tipo de instituciones cerradas ha de convertirse en un objetivo de justicia social para las personas no delincuenciadas o que presenten un pronóstico favorable de reinserción.

Queda, por tanto, en la responsabilidad de cada uno de los Estados definir las medidas a aplicar conforme a su realidad concreta, así como dotar de los recursos suficientes a este ámbito penal alternativo, para permitir su imposición con garantías por parte del sistema judicial.

Así, con el fin de facilitar la elección de las medidas alternativas más efectivas y realistas en cada caso, se decidió elaborar un catálogo marco de medidas alternativas, que pueda ser útil para todos los países de la región, con independencia del uso que estén haciendo en el momento actual de este tipo de cumplimiento, por entender que, a partir del mismo, se puede diseñar el

itinerario de implementación o de optimización que más se ajuste a los intereses de cada uno.

Para la elaboración del mismo tomamos como referencia las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, que tienen dentro de sus objetivos fundamentales «establecer los principios básicos para promover estas medidas, fomentando una mayor participación de la comunidad, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad».

Igualmente se recoge para su aplicación «el esfuerzo de los Estados miembros por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito».

Por último, en cuanto al alcance de las medidas, se estipula que «con el fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, **el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia.** Considerando también la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad y que su utilización se hará de acuerdo con el principio de mínima intervención».

En resumen, podríamos decir que como planteamiento inicial hacemos nuestras las siguientes afirmaciones:

- Las penas no pueden consistir en tratamientos contrarios al sentido de humanidad y deben tender a la reeducación de los condenados. El principio de la función rehabilitadora del castigo inspira todas las medidas alternativas a la detención.
- La prisión es un mal necesario, pero su uso debe ser proporcionado y racional.
- La respuesta penal debe ser el último recurso en la forma de abordar un conflicto social y la prisión debe ser, a su vez, la pena a utilizar en los supuestos más graves, de ahí que se propugnen su aplicación restrictiva y

la utilización de medidas alternativas que la eviten, siempre que ello sea compatible con los derechos de las víctimas, el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

- Las medidas alternativas a la prisión no son un fracaso de la justicia penal. Por el contrario, en muchos delitos son la respuesta más justa y la que efectivamente posibilita la reinserción y reeducación del delincuente.
- El uso indiscriminado de la prisión provoca el hacinamiento de los centros penitenciarios, con los consiguientes problemas de seguridad y salud de los internos y la imposibilidad de aplicar medidas de tratamiento y resocialización.
- Las medidas alternativas, por lo tanto, favorecen la aplicación de una política criminal racional, evitan el efecto de contagio de los delincuentes primarios y posibilitan su reinserción social. Constituyen una respuesta más justa y proporcionada en casos de delitos no muy graves y permiten que la comunidad participe en la administración de justicia pudiendo aportar multitud de recursos en el tratamiento y reeducación de los delincuentes.
- Las medidas alternativas, en general, necesitan de una constante supervisión de los resultados y un acompañamiento en el curso de su ejecución; es fundamental una aplicación gradual de la misma para verificar que sea adecuada al superior interés de la justicia.
- Los instrumentos de reacción de los Estados a los crímenes juveniles tienen que salvaguardar los derechos específicos, entre otros, a la protección, al desarrollo, a la vida familiar, a la reeducación y resocialización de adolescentes, especialmente cuando esos sean delincuentes primarios, en atención a su condición de vulnerabilidad y necesidad de cuidado.
- Especialmente en relación con los menores, se constata que las medidas sustitutivas son menos costosas que las de privación de libertad, son más eficaces para lograr el objetivo último perseguido, es decir, la integración de los niños y adolescentes en la sociedad como miembros constructivos, y pueden contribuir a aumentar la seguridad pública al reducir los índices de reincidencia.

Catálogo de medidas alternativas a la privación de libertad

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en las Reglas de Tokio y en otras normas internacionales como las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativas a la *probation* y a la vista de las experiencias de derecho comparado, enumeramos, a continuación, un catálogo de medidas alternativas a la privación de libertad, diferenciando dos grandes bloques.

A. Medidas legislativas y gubernamentales

- Modificación de las leyes penales mediante la reducción de penas de forma selectiva en aquellos delitos que tengan mayor incidencia sobre la población penitenciaria.
- Modificaciones en los códigos penales mediante la sustitución en delitos menos graves de la pena de prisión por otras penas no privativas de libertad, como la multa, inhabilitación, trabajos comunitarios, prohibición de acercamiento, obligación de la reparación del daño y de la satisfacción a la víctima, etc.
- Regulación del principio de oportunidad, permitiendo al Ministerio Público o al juez excluir del castigo penal ciertos delitos, lo que redundaría en un número menor de condenas y de ingresos en prisión.
- Regulación de la situación de los presos preventivos, acordando la excarcelación de aquellos que hayan cumplido ciertos presupuestos. Esta medida se

ha utilizado con frecuencia en países con un número elevado de presos preventivos.

- Leyes de amnistía.
- Indulto, que es una medida que, en ocasiones, utilizan los Gobiernos para regularizar la situación de los centros penitenciarios.
- Implementación de medidas alternativas específicas para niños y adolescentes en conflicto con la ley.

B. Medidas judiciales

Medidas previas a la sentencia

- Mediación penal.
- Libertad provisional con condiciones (prohibiciones de comunicación y acercamiento, sumisión a tratamientos, comparecencias periódicas, etc.).
- Privación de libertad mediante arresto domiciliario con vigilancia electrónica o de otro tipo.
- Medidas de seguridad no privativas de libertad en centros especializados (enfermos mentales, drogodependientes, etc.).

Medidas adoptadas en la sentencia

- Suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.
- Suspensión del fallo.
- Dispensa de la pena.
- Sustitución de la pena de prisión impuesta por otras penas como multas o trabajos en beneficio de la comunidad o por la expulsión del territorio nacional en caso de extranjeros no residentes legales.

Las anteriores medidas podrán ir acompañadas de obligaciones o prestaciones que se deben cumplir a cambio de los beneficios de suspensión, sustitución o dispensa.

Pueden ser las siguientes:

Obligaciones

- Prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que se determinen por el juez o tribunal, a sus domicilios, a sus lugares de trabajo o a otros lugares habitualmente frecuentados por ellos, o de comunicar con los mismos por cualquier medio.
- Prohibición de establecer contacto con personas determinadas o con miembros de un grupo determinado.
- Mantener su lugar de residencia en un lugar determinado con prohibición de abandonarlo o ausentarse temporalmente sin autorización del juez o tribunal (localización permanente).
- Prohibición de residir en un lugar determinado o de acudir al mismo.
- Comparecer personalmente con la periodicidad que se determine ante el juez o tribunal, dependencias policiales o servicio de la Administración que se determine, para informar de sus actividades y justificarlas.
- Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, y otros similares.
- Participar en programas de deshabituación al consumo de alcohol, drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, o de tratamiento de otros comportamientos adictivos.
- Prohibición de conducir vehículos de motor.
- Prohibición de tenencia y porte de armas.
- Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con la actividad delictiva.
- Reprensión pública o privada.
- Cumplir los demás deberes que el juez o tribunal estimen convenientes para la rehabilitación social del penado, previa conformidad de este, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

Prestaciones

- El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.

- El pago de una multa, cuya extensión determinarán el juez o tribunal en atención a las circunstancias del caso.
- La realización de trabajos en beneficio de la comunidad, especialmente cuando resulte adecuado como forma de reparación simbólica a la vista de las circunstancias del hecho y del autor.

Medidas adoptadas en fase de ejecución de sentencia

- Tercer grado con dispositivo electrónico.
- Interrupción de la ejecución por motivos graves y excepcionales.
- Libertad condicional:
 - Puede adoptarse de forma distinta en función del periodo de cumplimiento ya realizado (3/4, 2/3, 1/2) y de la buena conducta durante el periodo de internamiento y una vez clasificado en tercer grado penitenciario.
 - Se condiciona a que no se cometan nuevos delitos durante el periodo pendiente de cumplimiento.
 - Se adopta por el tribunal sentenciador a instancia del Ministerio Fiscal o de las partes (también puede adoptarse a iniciativa del centro penitenciario).
 - Es posible el adelanto de la libertad condicional en determinados supuestos.
 - Puede adoptarse con o sin condiciones adicionales (cursos de formación, desarrollo de actividades laborales, prohibiciones, vigilancia electrónica, etc.). Se precisa de centros de apoyo y planes de seguimiento y control.
- Libertad vigilada.
- Expulsión del territorio nacional.

Situación de los distintos países

I. Situación relativa a los adultos

Como ya se adelantaba al comienzo de este trabajo, en el taller celebrado en Ciudad de Panamá se puso en común la situación de cada uno de los países, con el objetivo inmediato de establecer estrategias e iniciativas que hagan posible un uso eficaz de las medidas alternativas de la privación de libertad.

La situación de los países participantes, según la información que sus representantes proporcionaron, fue la siguiente:

Argentina

Destaca el alto porcentaje de presos preventivos (52% de preventivos, que se eleva a un 72% en la justicia federal y que se reduce al 50% en la provincia de Buenos Aires). Merece especial mención la situación de la provincia de Neuquén, que, merced a la entrada en vigor del nuevo Código Procesal y la aplicación de medidas alternativas (principio de oportunidad, suspensión del juicio a prueba y mediación, ha reducido el porcentaje de preventivos al 5%.

También es muy destacable que el número de presos primarios (en 2016) es muy alto, del 67,7%.

La tasa de hacinamiento de presos no es muy alta, un 12,3%, ya que en 2016 había 76.261 presos para 67.911 plazas penitenciarias.

La legislación argentina contiene un catálogo muy amplio de medidas alternativas a la prisión:

- Suspensión de juicio a prueba (art. 76 C) para delitos con penas de hasta tres años, habiendo establecido la jurisprudencia (agosto, 2010) una

interpretación amplia, en tanto que la pena a considerar no es la abstracta, sino la concreta aplicable al delito, lo que favorece la aplicación de este instituto:

- Condena condicional en caso de primera condena que no exceda de tres años (art. 26 CP).
- Sustitución de pena (art. 50 de la Ley 24.660).
- Prisión domiciliaria en caso de presos enfermos, discapacitados, mayores de 70 años, mujeres embarazadas y madres con hijo menor de 5 años (art. 10 CP).
- Extinción de la pena por conciliación en delitos patrimoniales, culposos o sin grave violencia (art. 59.6 CP).
- Aplicación de criterios de oportunidad en caso de hechos insignificantes, de menor relevancia o en los que a consecuencia del delito haya sufrido daño que haga innecesaria o desproporcionada la pena (art. 30 nuevo Código Procesal Penal).
- Resolución alternativa de conflictos (en la provincia de Buenos Aires, Ley 13.943) en delitos con pena inferior a seis años.

Las medidas alternativas se aplican, pero la principal deficiencia estriba en que no existe un control efectivo de las obligaciones o reglas de conducta impuestas, hasta el punto de que en la justicia federal solo se cuenta con cuatro juzgados de ejecución penal, que carecen de medios para efectuar un control efectivo.

Se destaca que la experiencia de implementación de la suspensión de juicio a prueba ha resultado altamente positiva. A su vez, en los supuestos de trámite de flagrancia —arts. 353 *bis* y concordantes del CPPN con la reforma de la Ley 27.272— ha resultado de interés la incipiente utilización del instituto de la conciliación previsto hasta el momento en la legislación de fondo (art. 59, inc. 6.º del Código Penal), aun cuando el mismo tenga acogida dispar en la jurisprudencia, toda vez que todavía no se ha regulado en el régimen procesal nacional.

Bolivia

Según estudios oficiales, en febrero de 2016 en Bolivia había 13.940 presos de los que el 69% eran preventivos. Según la Dirección General de Régimen Penitenciario, la sobrepoblación en las cárceles alcanza un 302%, ya que solo había plazas para albergar a 4.884 individuos.

Como medida alternativa a la prisión se destaca la siguiente:

- Detención domiciliaria. Se aplica cuando la pena no excede de dos años; podrán ser detenidas en sus propias casas las mujeres y las personas mayores de 60 años o valetudinarias (art. 58 CP).

Brasil

La población penitenciaria de Brasil se sitúa en cerca de 700.000 personas, con un incremento progresivo durante los últimos años, ya que en el año 2000 únicamente había 389.000 presos. El 40% de los presos está en situación de preventivo. La sobrepoblación penitenciaria se sitúa en el 65%, por lo que las condiciones dentro de los centros penitenciarios son muy precarias.

Como medidas alternativas a la prisión el ordenamiento brasileño reconoce las siguientes:

- Libertad vigilada mediante dispositivos electrónicos como alternativa a la prisión preventiva. En Brasil, mediante la emisión del acto administrativo N.º 42 [Portaria] de 2015, el Ministerio de Justicia desarrolló un modelo de gestión para el monitoreo electrónico de seguimiento en materia penal. A partir del establecimiento de esta medida, se han publicado diversos documentos para establecer directrices en la aplicación de estos mecanismos, tales como: «La implementación de la política de monitoreo electrónico de personas en Brasil», de 2015; «Directrices para el tratamiento y protección de datos en el control electrónico de las personas», de 2016, y «Planes educativos para el monitoreo electrónico de personas», de 2017.
- Suspensión condicional de la pena para penas de prisión inferiores a dos años y con imposición de obligaciones, como prohibición de acudir a determinados lugares, reparar el daño, prohibición de ausentarse de determinados lugares, comparecencias periódicas o cualesquiera otras que se estimen procedentes (arts. 78 y siguientes CP).

Colombia

Según los datos que proporciona el INPEC a 31-12-2017, Colombia tenía 115.383 presos con una capacidad carcelaria de 79.211 plazas, lo que supone una tasa de hacinamiento del 45,6%, con un alto porcentaje de presos

preventivos. Recientemente se ha aprobado la Ley 1786/2016, que establece límites de uno y tres años para la prisión preventiva, plazos que podrán prorrogarse con sustitución por otras medidas.

Como medidas alternativas a la prisión el Código Penal colombiano recoge las siguientes:

- Prisión domiciliaria en delitos castigados con pena inferior a cinco años, salvo casos de delitos cometidos entre familiares (art. 38 CP), y arresto domiciliario en caso de enfermedad muy grave (art. 68 CP).
- La suspensión condicional de la pena siempre que la pena no sea superior a tres años, sin limitación a los no reincidentes, según el criterio libremente establecido por el juez en función de las circunstancias concurrentes, si bien sometida a condiciones como cambio de residencia, observación de buena conducta, reparación del daño, comparecencias periódicas o prohibición de salida del territorio nacional (arts. 63-67 CP).

Como debilidades del sistema para la aplicación del catálogo de medidas alternativas se citan:

- Excesiva burocratización de trámites.
- Cultura punitiva de los operadores jurídicos.
- No aplicación de criterios de proporcionalidad.
- Falta de control en las medidas alternativas impuestas.

Como fortaleza del sistema y buena práctica se destaca el buen rendimiento que ha tenido la libertad provisional con vigilancia electrónica, donde se han reducido drásticamente los niveles de reincidencia.

Costa Rica

Costa Rica en 2015 tenía 13.167 presos, con una sobrepoblación penitenciaria del 44%, dado que la capacidad de los centros admitía exclusivamente a 9.130 personas. Aproximadamente un 20% son presos preventivos. Resulta muy destacable que cerca del 40% de los presos lo son por delitos contra la propiedad, la mayoría de ellos por robo agravado.

Como medidas alternativas a la prisión el Código Penal regula las siguientes:

- Ejecución condicional siempre que se trate de delincuentes primarios, en función del análisis de la personalidad del condenado y cuando se estime que el cumplimiento de la pena no es necesario. Se impondrán las obligaciones que se estimen procedentes (arts. 60-61 CP).
- Conmutación de la pena por días-multa en penas inferiores a un año (art. 69 CP).

Como debilidades del sistema en la aplicación de medidas alternativas se señalan la disconformidad de la población en su aplicación y la utilización en la ley de conceptos muy indeterminados que tanto pueden servir para su concesión como para su denegación.

El sistema penal de Costa Rica está evolucionando de forma muy positiva en políticas de justicia restaurativa, con la puesta en funcionamiento de protocolos e instituciones que están ayudando a la implementación de esta nueva herramienta.

Ecuador

En Ecuador el 35,80% de los presos son preventivos. Un 36,9% de presos cumplen pena superior a diez años de prisión y la tasa de hacinamiento se sitúa en el 37,83%. Hay 37.587 personas privadas de libertad y la capacidad de la Administración penitenciaria se sitúa en 27.270 plazas. No hay datos sobre el porcentaje de presos reincidentes.

En cuanto a medidas alternativas a la privación de libertad se recogen en la legislación ecuatoriana las siguientes:

- Durante el proceso:
 - Prohibición de ausentarse del país.
 - Obligación de presentación periódica.
 - Dispositivo de vigilancia electrónica.
 - Arresto domiciliario.
- En sentencia:
 - Reparación integral a la víctima.

- Suspensión condicional en delitos que no excedan de cinco años de prisión, con medidas como la prohibición de acercamiento a un lugar o domicilio, la obligación de residencia en un lugar determinado, la sumisión a tratamiento o trabajos comunitarios.
- El control de las medidas corresponde a la autoridad judicial.
- Dificultan la aplicación de las medidas alternativas:
 - La percepción ciudadana.
 - Las informaciones periodísticas en contra de las mismas.
 - El riesgo de fuga.
 - El temor a sanciones.
- Como buenas prácticas se mencionan las siguientes:
 - La utilización de dispositivos electrónicos.
 - Las visitas de jueces a establecimientos penitenciarios.
 - La capacitación continua.

El Salvador

Según informaciones recabadas y referidas a 2015, en El Salvador había 18.878 presos de los que 9.737 eran preventivos (50%). Problemas como deficiente comunicación interinstitucional, abandono político y administrativo, carencia de una carrera penitenciaria, imposibilidad de un tratamiento personalizado, insuficiente infraestructura, falta de seguridad intrapenitenciaria, falta de involucramiento de la comunidad, reincidencia penitenciaria, estigma social postpenitenciario, sobrepoblación y hacinamiento son los principales efectos de la crisis penitenciaria. La tasa de hacinamiento se situaba en el 277%, aproximadamente.

En cuanto a medidas alternativas a la privación de libertad se recogen en la legislación salvadoreña las siguientes:

- Reemplazo de la pena de prisión. El juez o tribunal deberán, en forma motivada, reemplazar las penas de prisión mayores de seis meses y que no excedan de un año por igual tiempo de arresto de fin de semana, de trabajo de utilidad pública o por multa. Asimismo podrán, atendiendo a las

circunstancias del hecho cometido, sustituir las superiores a un año y que no excedan de tres años por igual tiempo de arresto de fin de semana o de trabajo de utilidad pública (art. 74 CP).

- Suspensión de la pena que no exceda de tres años de prisión sujeta a condiciones como comenzar o continuar la escolarización, abstención de concurrir a determinados lugares, abstenerse de consumo de alcohol o drogas o cualquier otra aconsejable (arts. 77 a 81 CP).
- Perdón judicial en penas que no superen los tres años de prisión (art. 82 CP).

Como debilidades del sistema para la aplicación de medidas alternativas se señalan las siguientes:

- La aplicación de las penas exclusivamente por el criterio de gravedad del delito.
- La resistencia de los jueces y de la población a la aplicación de medidas alternativas.
- La imposibilidad de efectuar control efectivo de medidas distintas a la prisión.

Guatemala

Según estadísticas oficiales en Guatemala ha aumentado la población penitenciaria de forma exponencial en los últimos años, de forma que actualmente hay unos 21.000 presos pese a que las plazas penitenciarias se sitúan en 6.800, por lo que la tasa de hacinamiento se eleva a un 310%.

En lo relativo a las medidas alternativas a la prisión, el ordenamiento de Guatemala tiene reconocidas las siguientes:

- La suspensión condicional (art. 72 CP), siempre que el penado sea primario, que se le haya condenado a pena que no exceda de tres años y no haya peligrosidad por sus móviles y circunstancias. En principio, la suspensión no se condiciona al cumplimiento de medidas o prestaciones.
- Perdón judicial en delincuentes primarios castigados a pena no superior a un año de prisión o multa (art. 83 CP).

Los centros penitenciarios carecen de recursos para implementar sistemas de tratamiento y reeducación de los reclusos.

Panamá

El porcentaje de preventivos es del 53% sobre un total de 18.186 presos.

La tasa de hacinamiento es de un 9%, ya que hay 16.183 personas privadas de libertad frente a 14.830 plazas disponibles.

Aun cuando no hay estadísticas fiables, se afirma que la tasa de reincidencia se sitúa en un 60%.

De acuerdo con el Código Penal panameño, son medidas alternas al cumplimiento de la pena de privación de libertad:

- La suspensión condicionada de la ejecución de la pena.
- El reemplazo de la pena de prisión por días-multa, por trabajos comunitarios, por participación en programas de estudio o trabajo dentro o fuera del centro penal, por tratamiento terapéutico multidisciplinario o por reprensión pública o privada (Código Penal, Ley 4/2017, de 17 de febrero, y Ley 55/2003, de 30 de julio, sobre sistema penitenciario).
- La prisión domiciliaria.
- La libertad vigilada.

Desde la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio, existe una dupla psicosocial conformada por personal profesional en psicología y trabajo social que da seguimiento a las causas que ingresan desde los distintos juzgados de cumplimiento a nivel nacional (Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio).

Como fortalezas del sistema se mencionan la puesta en funcionamiento de jueces de cumplimiento para el control de las medidas y la aplicación frecuente de las medidas en delitos castigados con pena inferior a cinco años de prisión.

Como debilidades del sistema se refieren las siguientes:

- La falta de personal técnico dentro del sistema penitenciario y las condiciones adecuadas para el desarrollo de los programas.

- La exigencia de ausencia de antecedentes penales en los diez años anteriores a la pena de prisión cuya alternativa se pretende.
- La falta de colaboración de las instituciones públicas y privadas en la implementación de medidas alternativas.
- La ausencia de un protocolo o reglamento que permita definir, aplicar y controlar con facilidad las medidas impuestas en sentencia.
- Dificultades relevantes en el control del cumplimiento efectivo de las medidas.

Paraguay

No se ha suministrado información sobre el número de presos preventivos y la tasa de hacinamiento. Tampoco sobre la existencia o no de sistemas de clasificación, separación de presos y medios de los que se dispone para hacer efectivo un sistema de tratamiento penitenciario.

En lo relativo a las medidas alternativas a la prisión el ordenamiento de Paraguay tiene reconocidas las siguientes:

- Prisión domiciliaria para mujeres con hijos, embarazadas o personas de más de 70 años (art. 42 CP).
- Suspensión a prueba en condenas de hasta dos años con imposición de reglas de conducta (sumisión a tratamiento, reclusión en un albergue, presentaciones periódicas, limitaciones en orden a su domicilio, instrucción, trabajo, tiempo libre) o sujeción a un asesor de prueba, cuando el autor no haya sido condenado a penas de más de un año en los cinco años anteriores (arts. 44 a 50 CP).

Se puede acordar la suspensión sin la imposición obligatoria de reglas de conducta o prestaciones y el control de cumplimiento se asigna a los jueces de ejecución.

Perú

No se ha suministrado información sobre el número de presos preventivos y la tasa de hacinamiento. Tampoco sobre la existencia o no de sistemas de clasificación, separación de presos y medios de los que se dispone para hacer efectivo un sistema de tratamiento penitenciario.

En cuanto a las medidas alternativas a la privación de libertad, el ordenamiento penal peruano tiene reconocidas las siguientes:

- Suspensión de la ejecución de la pena en caso de condenas inferiores a cuatro años de prisión y siempre que no sea reincidente o habitual (arts. 57 a 61 CP).
- Reserva del fallo condenatorio cuando no haya riesgo de reincidencia en caso de condenas de prisión inferiores a tres años o que no superen la cuantía de 90 jornadas de prestación de servicios o dos años de inhabilitación (arts. 62 a 67 CP).
- Exención de la pena en delitos castigados con pena inferior a dos años de prisión o con pena de multa o privación de derechos (arts. 68 CP).
- Conversión de penas privativas de libertad por multa, prestación de servicios a la comunidad o jornadas de limitación de días libres (arts. 52 a 54 CP).
- Sustitución de penas privativas de libertad por prestación de servicios a la comunidad en caso de condenas inferiores a cuatro años de prisión (arts. 32 y 33 CP).

En lo relativo a las debilidades del sistema se han destacado las siguientes:

- No existe órgano específico encargado del control de las medidas, de las que se hace cargo el juez sentenciador. No existe, por tanto, la figura del juez de cumplimiento.
- Tampoco existen protocolos o reglamentos que faciliten la imposición, definición, aplicación y control de las medidas impuestas en sentencia. En general, y como no hay control, las medidas impuestas no se cumplen, salvo en el caso de funcionarios públicos, que hay una mayor vigilancia.
- Concorre una relevante resistencia, en general, de jueces y ciudadanos a la aplicación de medidas alternativas por considerarlas como una manifestación ajena a la justicia. También se ha puesto de relieve la tendencia legislativa al incremento de penas de prisión.

Uruguay

En 2017 Uruguay tenía 11.300 presos, cifra que no deja de crecer en los últimos años. Cerca del 79,5% están en situación de prisión preventiva, sin condena ejecutoriada, y se estima que el 46,2% de los internos son primarios.

La ley penal establece dos alternativas a la prisión:

- Como medida alternativa a la prisión preventiva la Ley 17.726 establece un catálogo amplio de medidas, como la presentación periódica, la prohibición de conducir vehículos, la obligación de un curso de manejo defensivo en institución pública o privada, la reparación del mal causado, la prohibición de concurrir a un lugar determinado, la obligación de someterse a tratamiento, la prestación de servicios comunitarios, el arresto domiciliario, la libertad vigilada o asistida o cualquier otra que se estime conveniente y sea aceptada por el obligado. Cuando el juez lo estime pertinente, podrá disponer, con el consentimiento del procesado, la colocación de un aparato personal de localización territorial para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas.
- También se prevé la suspensión de las penas privativas de libertad siempre que el encausado se encuentre en libertad provisional y revista la calidad de primario. También procede la suspensión si la sentencia impusiere una pena de hasta tres años de penitenciaría, debiendo observarse los requisitos del inciso anterior, previo informe del Instituto Técnico Forense.

II. Situación relativa a los menores

Todos los países que han participado en el taller cuentan, en los respectivos sistemas de justicia juvenil, con diversas medidas, de forma variada, sustitutivas o alternativas a la detención, tanto preventiva como definitiva, de conformidad con las normas y estándares internacionales sobre la materia.

Cada país dispone de un conjunto de posibilidades alternativas al internamiento en instituciones que permite asegurar el tratamiento de los jóvenes de manera apropiada para su bienestar, guardando, de todas formas, la proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción, con miras a evitar las consecuencias negativas del encarcelamiento, a fomentar o facilitar la continuidad de la educación, a mantener y fortalecer las relaciones familiares y a posibilitar la reintegración en la vida en comunidad de los infractores.

Entre las medidas alternativas a la privación de libertad que con más frecuencia se aplican en la región, por órdenes judiciarios implementados o integrados por órganos administrativos, se encuentran, además de las advertencias y amonestaciones formuladas por los jueces:

- Programas individualizados socioeducativos de apoyo, de orientación, de supervisión, de asesoramiento, de enseñanza, de formación laboral, de asistencia profesional, de trabajo comunitario en beneficio de organismos públicos o de personas en situación de precariedad, y de justicia restaurativa. Todos gestionados por agencias públicas, a veces a través de la colaboración de asociaciones o entidades privadas activas en los sectores de referencia.
- En otro tipo de sanciones penales especiales atenuadas, infligidas de forma exclusiva o conjunta con otras, se suele prescribir a los culpables o acusados la observancia de reglas de conducta específicas, tanto negativas (prohibiciones de frecuentar determinados lugares o espectáculos, de consumir bebidas alcohólicas, de acompañar a algunas personas, de cambiar de residencia, de conducir vehículos) como positivas (obligación de matriculación, de asistir a cursos, de someterse a tratamientos sociopsicológicos de soporte o médicos de desintoxicación).
- Asimismo, hay procesos de justicia restaurativos, tales como la prestación no remunerada de servicios útiles a la comunidad y, en algunos países, la obligación de reparar el daño infligido o de darle satisfacción a la víctima.

Por otro lado, resultó muy escaso, por lo menos en la práctica, el uso de las penas pecuniarias impuestas a menores. De hecho, esas medidas parecen poco apropiadas, porque las decisiones que obligan a pagar multas exponen a los deudores, personalmente responsables de las infracciones cometidas, a riesgos de empleo ilegal y de explotación laboral, inducidos por la necesidad de percibir ingresos suficientes, que pueden comprometer el éxito del proyecto de recuperación.

En general, los planes de recuperación prevén la acogida de los adolescentes por parte de las autoridades administrativas, competentes en ejercer el control periódico de la evolución progresiva de las medidas sustitutivas o alternativas aplicadas y proporcionar los elementos de evaluación con informes intermedios y finales. Esas autoridades son titulares de las facultades de sugerir o solicitar cambios y adaptaciones de los instrumentos establecidos, en la mayoría de las hipótesis reservadas a los jueces, legitimados también *ex officio* para modificarlos, suspenderlos o revocarlos, en el último caso declarando los programas cumplidos por adelantado.

Las necesidades de constante supervisión de los resultados de la medida en el curso de su ejecución y de verificación de su tendencia gradual están así adecuadamente satisfechas por medios de control repetido que permiten adaptar las intervenciones y sus concretas modalidades de aplicación al superior interés de los jóvenes.

Recomendaciones generales

Primero. La situación de las prisiones es un problema general que afecta a todas las naciones. A nivel mundial y en el marco de las Naciones Unidas se han aprobado las Reglas de Tokio y en el ámbito europeo se han aprobado las Reglas Penitenciarias Europeas de 11 de enero de 2006.

Todo este conjunto de normas pretende humanizar la sanción penal, considerando al delincuente una persona responsable y respetable, e insisten en la necesidad de reducir la prisión a los casos indispensables, en evitar la exclusión social y en apoyar la inserción social del justiciable en la comunidad.

En esa dirección las normas internacionales exigen que la prisión preventiva se adopte por el tiempo estrictamente indispensable, con humanidad y con respeto a la dignidad del ser humano, y abogan por que las medidas alternativas a la privación de libertad se apliquen de la forma más extensa y rápida posible.

Segundo. En las jornadas de encuentro celebradas en Panamá se ha puesto de manifiesto que las medidas alternativas a la privación de libertad en no pocas ocasiones no se aplican con la suficiente intensidad por interpretaciones restrictivas o porque no hay medios e instrumentos suficientes para controlar su efectivo cumplimiento. Es necesario superar estas resistencias mediante iniciativas que permitan revisar los actuales criterios de aplicación normativa, a fin de que se interpreten de acuerdo con el principio de «mínima intervención».

Tercero. La imposición y control de medidas alternativas requiere una organización burocrática ágil y especializada, y precisa de unos criterios de aplicación uniformes y respetuosos con el principio de seguridad jurídica, de ahí que se deban impulsar medidas legislativas que persigan estos objetivos.

Cuarto. La implementación de un registro de antecedentes penales que registre con exactitud las condenas impuestas por sentencia firme es un

presupuesto indispensable para que puedan concederse medidas alternativas, singularmente la suspensión de la pena de prisión.

Quinto. La aprobación de reglamentos o protocolos de aplicación de las medidas alternativas a la privación de libertad y la puesta en funcionamiento de juzgados de ejecución de penas en aquellos países que aún no disponen de este tipo de órganos judiciales podrían ser de mucha utilidad.

Sexto. Por último, se deben potenciar instrumentos de justicia restaurativa, singularmente la mediación penal, como medidas alternativas a la privación de libertad basadas en un proceso dinámico y participativo que promueva el diálogo y la solución mediante el entendimiento, el perdón y la reparación a la víctima.

Los instrumentos de justicia restaurativa no son muy conocidos y ese es un factor determinante de la resistencia a su puesta en práctica, por lo que se deben potenciar su conocimiento y aplicación.

En consideración a todo lo anterior, las medidas alternativas a la privación de libertad deben y pueden potenciarse mediante las siguientes actuaciones:

1. Prisión preventiva

Resulta imprescindible la organización de actividades formativas que favorezcan una profunda reflexión sobre la naturaleza y presupuestos de la prisión preventiva a fin de que sea utilizada de forma proporcionada, para delitos graves y únicamente cuando resulte estrictamente necesaria.

2. Arresto domiciliario con vigilancia electrónica

Es altamente positiva la experiencia de algunos países en la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario, acompañado de un sistema de vigilancia electrónica, por lo que debe potenciarse esta medida en todos los países y deben implementarse protocolos para su correcta aplicación y para el establecimiento de medidas eficaces de control.

3. Interpretación normativa

Para facilitar la aplicación de las medidas alternativas a la privación de libertad es necesario estudiar los criterios que en cada país se vienen utilizando

en la imposición de tales medidas para que sean aplicadas con mayor frecuencia, siempre que sea legalmente posible, y de acuerdo con el principio de mínima intervención.

Se debería propugnar que el juez competente acuerde la suspensión de la condena o del fallo sin necesidad de establecimiento de reglas de conducta o prestaciones, cuando no sean estrictamente necesarias.

4. Control de las medidas alternativas

Ante la ausencia de desarrollo legal o reglamentario y para facilitar la aplicación y posterior control de las medidas alternativas resulta necesaria la implementación de reglamentos o protocolos que detallen el diseño, aplicación y control de cumplimiento de las medidas alternativas.

5. Jueces de ejecución de penas

Debería atribuirse la competencia para el control de las medidas alternativas a la privación de libertad a los jueces de ejecución de penas y deben impulsarse las iniciativas legales que correspondan para la creación de estos órganos en aquellos países que no dispongan de ellos o su ampliación y potenciación en todos los países dotándoles de los servicios técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. Antecedentes penales

En todos los países en que sea necesario debe potenciarse el registro de antecedentes penales de forma que sea completo, que se registren las condenas con prontitud y exactitud y que se emitan las correspondientes certificaciones a los órganos judiciales con celeridad.

7. Mediación

Deben ejecutarse actividades que den a conocer las distintas alternativas que ofrece la justicia restaurativa, singularmente la mediación penal.

Recomendaciones para la implementación de medidas alternativas a la privación de libertad para niños y adolescentes en conflicto con la ley penal

1. Asegurar de manera efectiva las funciones de apoyo y de recuperación de los programas individuales, cuya articulación requiere la adquisición previa de detallados informes preliminares sociofamiliares sobre cada joven sometido a tratamiento. Esos informes preparatorios tienen que ser redactados por equipos técnicos multidisciplinarios en la inmediatez del ingreso del acusado en el circuito penal, para permitir el conocimiento profundo del asunto examinado y la selección de medidas alternativas más adecuadas para la situación concreta del beneficiario. Preparar, en los casos en que sea apropiado, planes sociales de seguimiento, apoyo y asistencia adicionales, de naturaleza no aflictiva, posteriores al cumplimiento del trato, sería útil para fortalecer y consolidar los resultados conseguidos con su conclusión.
2. Evitar que la combinación de medidas principales y accesorias —que en todo caso deben ser cuidadosamente calibradas y proporcionadas a la gravedad del delito y los antecedentes del delincuente— pueda demostrarse excesivamente limitante y perjudicar el éxito del proyecto de rehabilitación, especialmente cuando están planificadas la colaboración de los padres e intervenciones pedagógicas o de formación.
3. Establecer hogares de guarda, de tipo familiar, destinados a alojar en condición de libertad un número pequeño de usuarios y equipados con

personal especializado, para acomodar durante el tratamiento a los menores que no tengan un ambiente familiar adecuado. En este sentido, estipular convenios generales de organización con cuerpos gubernamentales y de la sociedad civil, de acuerdo con el cuerpo judicial, para poder brindar todos los servicios interdisciplinarios (sanitarios, educativos, de formación, de trabajo comunitario en hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares) que se pueden activar, asegurando así una coordinación efectiva entre las diferentes autoridades involucradas en los planes.

4. Antes de identificar como medida alternativa programas de justicia restaurativa por mediación, que implican la necesaria participación de la víctima y su contacto con el victimario, se aconseja dedicar el tiempo y los recursos necesarios para sondear con la víctima si existe una real intención de involucrarse en un programa de justicia restaurativa por mediación, a fin de evitar demoras en la resolución de los casos u obstaculizar la aplicación de otras medidas alternativas.
5. Organizar y tener cursos educativos, gestionados por personal cualificado según un modelo formativo pedagógico, en las materias específicas a que se refieren las infracciones cometidas (tráfico de vehículos, consumo de sustancias estupefacientes o de alcohol, respeto de los derechos humanos y de los otros valores fundamentales del sistema legal). Donde estén disponibles instrumentos de ese tipo, privilegiar la aplicación de decisiones orientadas a suspender el juicio penal en fase de instrucción —y posiblemente a concluirlos con sentencia de exclusión de la responsabilidad criminal del acusado que demuestre su rehabilitación— hasta la evaluación de los resultados de las medidas provisionales.
6. En la implementación de las órdenes de prestación de servicio comunitario, es necesario que las tareas de interés general asignadas a los jóvenes, para facilitar la reintegración social, sean acordes a sus actitudes o habilidades y no afecten a la escolaridad, pudiendo además:
 - Expandir a las áreas periféricas de los países, a través de la involucración de las autoridades administrativas locales, la red de servicios sociales que se pueden encontrar disponibles solamente en las ciudades principales.
 - Incluir en los programas, si parece oportuno, actividades deportivas de equipo, basadas en protocolos acordados con las asociaciones privadas del sector. Estas iniciativas resultan útiles para fortalecer en los

participantes la conciencia de la importancia del respeto de reglas de conducta y de la necesidad de cooperar para la realización de los intereses del grupo.

- Ofrecer y administrar a quienes los necesitan, en centros sanitarios, programas terapéuticos individuales, establecidos y gestionados por personal médico y auxiliar capacitado y suficiente, de tratamiento de toda enfermedad mental y de adicción a drogas o alcohol.
- Garantizar que los cursos de educación y formación profesional impartidos en aplicación de las medidas sean reconocidos por los sistemas generales escolar y laboral y funcionen en coordinación con aquellos.

Conclusión

El nivel de población penitenciaria viene determinado por el funcionamiento del sistema de justicia penal y no siempre está relacionado directamente con la evolución del índice de delincuencia en un país determinado.

Cabe alegrarse por esta constatación, ya que esto significa que la sobrepoblación de las cárceles no es una fatalidad que se tenga que aceptar sin más, sino que va a depender directamente de la política penal y penitenciaria que se aplique.

Por lo tanto, en la elaboración de las políticas y estrategias generales en materia de justicia penal y en la adopción de sanciones y medidas específicas se deberá tener en cuenta debidamente su efecto en los índices de encarcelamiento.

Igualmente, es imprescindible que tanto los diferentes Estados como las instituciones sociales se involucren y coordinen para poner en funcionamiento un **sistema de medidas alternativas a la privación de libertad**, debidamente legislado, que permita la imposición de estas medidas al sistema judicial con garantías y conciencia a la opinión pública de los beneficios de este tipo de cumplimiento, sin que suponga un riesgo para la sociedad o se valore como una forma encubierta de impunidad.

En cualquier caso, como servicios públicos que son, tanto los centros penitenciarios como los servicios responsables de las medidas alternativas deberán ejecutar las decisiones judiciales con un planteamiento de justicia social y de respeto de la dignidad personal, velando por que su cumplimiento esté enfocado no solo al fin sancionador de la pena, sino a su efecto resocializador, por ser este el objetivo primero y último que tienen encomendado.



Olga Ballesteros García es Directora del Centro de Inserción Social Victoria Kent de Madrid



Eduardo de Porres Ortiz de Urbina es miembro de la Carrera Judicial de España desde 1986. Ha sido Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid y desde julio de 2018 es magistrado de la Sala II (Penal) del Tribunal Supremo. Actualmente es profesor de la Universidad San Pablo CEU de Madrid.



Annie Devos es Directora General de las Casas de Justicia de la Federación de Wallonie-Bruxelles. Forma parte también del Comité de Cooperación Penológica del Consejo de Europa



Giuseppe Vinciguerra es magistrado en función en la Oficina de Autoridades Centrales del Departamento de Justicia de Menores y de Comunidad del Ministerio de Justicia de Italia.

Integrantes del Equipo EL PAcCTO competentes en la materia al momento de la realización de esta publicación

Componente de cooperación entre sistemas de justicia:

Antonio Roma, Coordinador

Glória Alves, Coordinadora adjunta

María Oset, Gestor temático

Componente de Sistemas penitenciarios:

Giovanni Tartaglia Polcini, Coordinador

Lorenzo Tordelli, Co-coordinador y gestor temático

Nathalie Boissou, Coordinadora Adjunta

Dirección del Programa:

Juan Gama y Xavier Cousquer, Directores



www.elpaccto.eu

EL PacCTO es un programa de cooperación internacional financiado por la Unión Europea que persigue promover la seguridad ciudadana y el Estado de derecho en América Latina a través de una lucha más efectiva contra el crimen transnacional organizado y de una cooperación fortalecida en la materia. Cubre los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Es la primera vez que un programa regional europeo trabaja en toda la cadena penal para fortalecer la cooperación a través de tres componentes (cooperación policial, cooperación entre sistemas de justicia y sistemas penitenciarios) con cinco ejes transversales (ciberdelincuencia, corrupción, derechos humanos, género y lavado de activos).

Programa liderado por



FIIAPP
COOPERACIÓN ESPAÑOLA



**EXPERTISE
FRANCE**



iila
Organización Internacional del Sistema Penal

Socios coordinadores



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA